

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE DECLARÓ NULIDAD PROCESO VICTOR ALFONSO PARADA VS SINERGIA GLOBAL EN SALUD RAD. 54-001-31-53-003-2021-00098-00

Miriam Real Garcia <miriam.real@chw.com.co>

Miércoles 28/02/2024 8:16

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: yfperezlopez@gmail.com <yfperezlopez@gmail.com>; Diana Leslie Blanco <dianablanca@dlblanco.com>; Informes <Informes@chw.com.co>; Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>; Nicole Gonzalez Parra <nicole.gonzalez@chw.com.co>; Laura Hernandez Casabianca <laura.hernandez@chw.com.co>; Informes <Informes@chw.com.co>; Edwin Zambrano Bruno <edwin.zambrano@chw.com.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

RECURSO DE APELACION NULIDAD.pdf;

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**

En su Despacho

Proceso: **Verbal Responsabilidad Medica**

Demandante : **Víctor Alfonso Parada García y otros**

Demandado : **Sinergia Global en Salud S.A.S y otros.**

Radicación : **54-001-31-53-003-2021-00098-00**

Quien suscribe, **MIRIAL REAL GARCIA**, en mi condición de apoderada sustituta de la **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado en estado del 26 de febrero de la misma calenda.

Cordialmente,



Miriam Real García

ABOGADA

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

[www.chapmanwilches.com](http://www.chapmanwilches.com)



**De:** Miriam Real Garcia

**Enviado el:** martes, 5 de diciembre de 2023 12:37 p. m.

**Para:** jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** yfperezlopez@gmail.com; dianablanca@dlblanco.com; Informes <Informes@chw.com.co>; Heimy Blanco Navarro <heimy.blanco@chw.com.co>; Stephania Cabarique <stephania.cabarique@chw.com.co>

**Asunto:** ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO NULIDAD PROCESO VICTOR ALFONSO PARADA VS SINERGIA GLOBAL EN SALUD RAD. 54-001-31-53-003-2021-00098-00

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**

En su Despacho

Proceso: **Verbal Responsabilidad Medica**

Demandante : **Víctor Alfonso Parada García** y otros

Demandado : **Sinergia Global en Salud S.A.S y otros.**

Radicación : **54-001-31-53-003-2021-00098-00**

---

Quien suscribe, **MIRIAL REAL GARCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada sustituta de la **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** por medio del presente me permito descorrer el traslado de la nulidad propuesta por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Cordialmente,



Miriam Real García

**ABOGADA**

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

[www.chapmanwilches.com](http://www.chapmanwilches.com)



**Aviso de confidencialidad:** Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avísenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en [www.chapmanwilches.com](http://www.chapmanwilches.com) - Política de Tratamiento de Datos.

**Disclaimer:** This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at [www.chapmanwilches.com](http://www.chapmanwilches.com) - Data Processing Policy.

Señores:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**

En su Despacho

Proceso: **Verbal Responsabilidad Medica**

Demandante : **Víctor Alfonso Parada García** y otros

Demandado : **Sinergia Global en Salud S.A.S y otros.**

Radicación : **54-001-31-53-003-2021-00098-00**

---

Quien suscribe, **MIRIAL REAL GARCIA**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada sustituta de la **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de auto de fecha 23 de febrero de 2024, notificado en estado del 26 de febrero de la misma calenda, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Mi representada al contestar la demanda, presentó llamamiento en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A. aportándose la póliza e indicándose el correo de notificaciones **notificacionesjudiciales@allinaz.co**
2. Dicho llamamiento fue admitido y ordenándose notificar mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022.
3. La notificación se surtió al correo **notificacionesjudiciales@allinaz.co**, remitiéndose copia de las piezas procesales incluida el llamamiento en garantía y auto que admite el llamamiento y en el que se especifica que la llamada en garantía es Allianz Seguros S.A.
4. Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2023, la apoderada de Allianz Seguros, presenta incidente de nulidad por indebida notificación.
5. Mediante auto de fecha 23 de febrero, notificado en estado del 26 de febrero de 2024, el despacho resuelve el incidente de nulidad, de la siguiente manera:

*"PRIMERO: DECLARAR probada la causal de nulidad enmarcada en el numeral 8° del artículo 133 de nuestro estatuto procesal, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones posteriores a la fijación en lista de fecha 28 de noviembre de 2022 inclusive (archivo 83 Cuaderno 1), en la que se corrió traslado de todos los medios exceptivos propuestos por los demandados, lo que incluye además el proveído de fecha 03 de febrero de 2023 (archivo 92 Cuaderno 1), por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: TÉNGASE como surtida la notificación a ALLIANZ SEGUROS S.A., del auto que admitió el llamamiento en garantía, por conducta concluyente, el día en que se solicitó la nulidad, esto es el 04 de octubre de 2023 (archivo 136 Cuaderno 1), conforme lo dispone el inciso final del artículo 301 del CGP, pero ADVIRTIENDO que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.”*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO**

Indica el Código General del proceso que son apelables, los siguientes autos:

*"Artículo 321. Procedencia*

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

**6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**

*(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.*

De conformidad con la citada norma procesal y en atención a que el auto de fecha 23 de febrero esta resolviendo la nulidad propuesta por la apodera de Allianz Seguros, el auto resulta apelable.

Ahora, en cuanto a los yerros en los que incurrió el juzgador de primera instancia al resolver la nulidad, nos permitimos indicar los siguientes:

El despacho, de manera errada acoge los argumentos del incidentante que resultan absolutamente apartados de un análisis integral de la situación, pues centra su decisión en indicar que como en el encabezado de la notificación se indicó ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entonces no se surtió en debida forma la notificación a la entidad, avalando la falta de cuidado que también le incumbía a la entidad al tener para dos personas jurídicas diferente una misma dirección electrónica de notificación.

Obviando que, mi representada con la notificación electrónica efectuada el 2 de mayo de 2022 remitió tanto el escrito de llamamiento en garantía, como el auto que admitió el llamamiento en el que claramente se especifica el nombre y NIT de la entidad llamada en garantía, tal como se aprecia:

CORREO ELECTRONICO: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Por medio del presente, en calidad de apoderada de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., conforme a lo dispuesto en artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificarle personalmente del proceso que se relaciona a continuación:

Despacho: Juzgado 3° Civil del Circuito de Cucuta

Clase de proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

No. Del proceso: No. 54001315300320210009800

Demandante: VICTOR ALFONSO PARADA GARCIA.

Demandando: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.

Fecha de las providencias: 26 de mayo de 2021 admite demanda y 18 de marzo de 2022 admite llamamiento en garantía.

Se adjunta copia en digital de las siguientes piezas procesales: Demanda, pruebas, escrito de llamamiento en garantía y anexos y auto que acepta el mismo en 112 folios. [PROCESO VICTOR ALFONSO PARADA VS SINERGIA GLOBAL RAD. 54001315300320210009800](#)

Entonces, bajo esa situación, resulta en desmedro del derecho de defensa y acceso a la justicia, la decisión del despacho al trasladar absolutamente toda la responsabilidad a mi representada por un error en el encabezado del correo de notificación, cuando es claro que, la notificación fue remitida al correo electrónico de Allianz Seguros S.A. y que lo que pretende la entidad, es justificar su falta de diligencia y cuidado al haber recibido en tiempo y en debida forma la notificación del llamamiento en garantía, pues se itera, es claro que el correo corresponde y que recibieron las piezas procesales correspondientes al llamamiento en garantía efectuado por mi representada.

Y es que, además, yerra también el juzgador de primera instancia, al declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el 4 de octubre de 2023, cuando la misma incidentante manifiesta de manera expresa en los hechos del incidente de nulidad que, conoció del presente proceso, desde el 14 de agosto de 2023, al indicar de manera textual, lo siguiente:

*"3.8 La aseguradora solo conoció de la existencia de este proceso judicial al recibir el OFICIO N° 2023-1576 de fecha 14 de agosto de 2023, a través del cual se le comunica sobre una de las pruebas decretadas en el auto de fecha 21 de junio de 2023. Sin embargo, en dicha comunicación no se menciona la calidad de llamado en garantía y por tanto NO se conoció de su vinculación al proceso."*

En ese sentido, de nuevo es claro que la llamada en garantía si conocía del proceso y además, debe tenerse en cuenta que según el artículo 135 del C.G.P, las causales

de nulidad NO pueden ser alegadas por quien dio lugar a la circunstancia que las originó, ni por la parte que tuvo la oportunidad de alegarla como excepción previa y no lo hizo.

**En razón a lo anterior, se solicita a la honorable sala del Tribunal Superior de Cucuta:**

- Revocar el auto de fecha 23 de febrero notificado en estado del 26 de febrero de 2024, negando la nulidad interpuesta por Allianz Seguros S.A.

Cordialmente,



**MIRIAM REAL GARCÍA**  
C.C. No. 1.003.697.353 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 210.695 del C.S. de la J.